



CENTRO  
NACIONAL  
DE REGISTROS

# **DOCUMENTO EN VERSION PÚBLICA**

**De conformidad a los**

**Artículos:**

**24 letra “c” y 30 de la LAIP.**

**Se han eliminado los datos  
personales**

## RESOLUCION DE NO TRAMITE DE SOLICITUD DE INFORMACION

San Salvador, a las diez horas del día trece de noviembre del año dos mil quince, el Centro Nacional de Registros (CNR), luego de haber recibido la solicitud de información No. **CNR-2015-209**, presentada ante la Unidad de Acceso de la Información Pública, y CONSIDERANDO que:

1. El día doce de noviembre del año dos mil quince se recibió solicitud de información por parte de [REDACTED], identificado con el DUI número [REDACTED], en la cual solicita:
  - **Mapas de división política de los siguientes municipios de Chalatenango: San Antonio Los Ranchos, San José Las Flores, Nueva Trinidad, Arcatao, y el Cantón Guarjila.**
  - **Mapas con infraestructura vial de los siguientes municipios de Chalatenango: San Antonio Los Ranchos, San José Las Flores, Nueva Trinidad, Arcatao, y el Cantón Guarjila.**
  - **Mapas topográficos de los siguientes municipios de Chalatenango: San Antonio Los Ranchos, San José Las Flores, Nueva Trinidad, Arcatao, y el Cantón Guarjila.**
  - **Mapas catastrales (con hitos y nombres de instituciones) de los siguientes municipios de Chalatenango: San Antonio Los Ranchos, San José Las Flores, Nueva Trinidad, Arcatao, y el Cantón Guarjila.**
2. Se verificó el cumplimiento de los requisitos para solicitar información tal como prescribe el Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP), y procedió a emitir la constancia de recepción respectiva.
3. Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la LAIP le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.
4. Con base al Literal b), del Art. 74. de la Ley de Acceso a la Información Pública, los Oficiales de Información no darán trámite a requerimientos de solicitudes de información cuando esta se encuentre disponible

públicamente, debiendo indicar al solicitante el lugar donde se encuentra lo solicitado.

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, se RESUELVE:

- i) De acuerdo al numeral 4 de la presente resolución, la información solicitada se encuentra disponible al público en Ventanilla de Atención al Cliente de la Dirección del Instituto Geográfico y del Catastro Nacional, después de cancelar respectivo.
- ii) Aclarase al peticionario que de no estar de acuerdo con la presente resolución, le asiste el derecho de interponer el recurso de apelación, de conformidad al artículo 72, inciso segundo de la LAIP;

iii) **NOTIFÍQUESE**



  
\_\_\_\_\_  
Oficial de Información Institucional  
Lic. Edgar Ignacio Flamenco Martínez